



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. 241.656

Comisión: Servicios Públicos

Fecha: 28/02/2018

VISTO

La Ordenanza 9302 que fija los requerimientos para acceder a la franquicia del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) para los mayores de 69 años.

Y CONSIDERANDO

Que la franquicia para mayores de 69 años se encuentra vigente desde el año 1994 y desde ese entonces se fueron modificando los requerimientos continuamente a fin de lograr que por variaciones de precios o en los haberes percibidos los criterios no se vuelvan automáticamente más restrictivos y así evitar cercenar los derechos de los adultos mayores.

Que en este sentido, en el año 2002 fue sancionada la Ordenanza 7.313 la cual establecía que para acceder a la franquicia los ingresos totales de la persona no debían superar un monto igual a tres (3) prestaciones básicas universales (PBU).

Que para ampliar el total de franquiciados el Concejo Municipal optó por considerar también el costo de vida en el año 2007, estableciendo como ingresos máximos a aquellos que “sean menores al monto establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) como la Línea de Pobreza”.

Que al tornarse el criterio de la línea de pobreza más restrictivo aún que el monto de la jubilación mínima, fue sancionada la Ordenanza 9302 a instancias de los Concejales Miatello y Cavallero, la cual hoy está vigente y cual establece que los ingresos deben ser “menores o iguales a la jubilación mínima establecida de conformidad a la Ley nacional de movilidad jubilatoria N° 26.417.”

Que resulta de gran utilidad comparar los valores que tomarían en la actualidad los diferentes criterios aplicados a lo largo del tiempo. De esta forma, los ingresos máximos para acceder a la franquicia pueden ser estimados en:

- Criterio 3 PBU: \$10.271



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

- Línea de Pobreza para 2 adultos mayores de 70 años: \$8.240
- Jubilación Mínima: \$7.246

Que de acuerdo a los valores enunciados y producto de la evolución de las diferentes variables de la economía, puede observarse que el criterio actual de la jubilación mínima resulta ser el más restrictivo de los tres mencionados.

Que al criterio hoy vigente se le suma una restricción adicional dada por la mal llamada Ley de Reparación Histórica. A través de la misma, se amplió la brecha distributiva al interior de los pasivos dando como resultado que la aplicación de dicha ley signifique montos adicionales imperceptibles para aquellos jubilados que percibían la mínima y sumas considerablemente superiores para los jubilados de mayores ingresos. La aplicación de esta ley produjo colateralmente que aquellos beneficiarios que cobraban la jubilación mínima, ante un incremento insignificante en sus ingresos, hayan sido imposibilitados de acceder a la franquicia del TUP por excederse en los ingresos máximos requeridos.

Que por otro lado, aquellos que se vieron magramente beneficiados con incrementos en sus prestaciones luego fueron severamente perjudicados con la modificación del cálculo de la ley de movilidad jubilatoria.

Que atento a esta situación, es sumamente necesario que el criterio para el cálculo de los ingresos máximos para acceder a la franquicia de TUP sea modificado, elevando el umbral actualmente vigente, de forma de no cercenar derechos oportunamente conquistados a través de la restricción del número total de beneficiarios.

Que a través de la modificación propuesta se elevarían los ingresos máximos para acceder a la franquicia en algo más de tres mil pesos, llegando a los \$10.271. Esta cifra pasará a ser \$10.857 a partir de marzo de acuerdo al aumento previsto para la PBU.

Que al mismo tiempo es pertinente disminuir en cuatro años la edad requerida, hasta los 65 años, a fin de que la misma guarde relación con la edad jubilatoria.

Que por otro lado los criterios adicionales de ser propietario de una sola vivienda y no poseer vehículo garantizar por sí mismo que la franquicia no sea otorgada a quién no lo necesita.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Por lo antes expuesto los concejales abajo firmantes presentan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1. Modifícase el inciso i) del artículo 49 de la Ordenanza No 3946, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 49 inc. i). Las personas de **65 años o más cuyos ingresos totales no superen el valor máximo que surja de comparar la suma de tres (3) Prestaciones Básicas Universales y la línea de pobreza establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para un hogar constituido por dos (2) adultos de entre 61 y 70 años.**

No podrán ser beneficiarios de estas franquicias aquellas personas titulares de más de una propiedad inmueble o de vehículos automotores, exceptuándose de estos requisitos a aquellas situaciones que puedan considerarse como casos sociales."

Artículo 2. Comuníquese con sus considerandos.